



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1180-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(211)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al plan anual de verificaciones de declaraciones patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria número **mil ciento veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha nueve de octubre del año dos mil dieciocho, por el señor **ROBERTO EDWAR DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de co director de protección, fomento y desarrollo forestal del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida ley orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público **ROBERTO EDWAR DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la declaración patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan circulares administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1180-19

Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha trece de febrero del año dos mil diecinueve, a las once y cincuenta y cuatro minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **ROBERTO EDWAR DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ**, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración patrimonial brindada por el servidor público, se identificaron inconsistencias, las que según información consistieron en lo siguiente: **a)** El registrador público inmueble y mercantil del Departamento de Granada, informó que tiene registrado a nombre del servidor público la propiedad finca No. 52489, tomo 635, folio 216, asiento 1ero, inscrita en el mes de octubre del año dos mil quince, **b)** La Dirección de Seguridad de Transito Nacional de la Policía Nacional, señaló que tiene registrado a nombre del servidor público el vehículo camioneta marca Lada, modelo 2103 (1500), placa M 100624, año 1986, inscrito desde el veintinueve de mayo del año dos mil siete, y **c)** El Banco LAFISE Bancentro hace constar que el declarante tiene una cuenta de ahorro en córdobas No. **230508976** desde el quince de enero del año dos mil dos y línea de crédito en dólares No. **102113930** desde el veintiocho de marzo del año dos mil dieciocho. Que identificadas dichas inconsistencias se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al servidor público **ROBERTO EDWAR DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ**, de calidad ya señalada, notificación que fue recibida a través de correo electrónico el día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve a las diez y doce minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha veinte de junio del año dos mil diecinueve a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana se recibió escrito presentado por el señor **ROBERTO EDWAR DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ**, argumentando: **a)** En relación a la propiedad notificada, no la declaró porque la vendió a su hermano, adjunta fotocopia de escritura y recibo notariado de la venta, **b)** La camioneta Lada fue vendida y presentó escritura de venta del vehículo automotor, **c)** Que solo tiene dos cuentas en el Banco LAFISE, presenta constancia del banco y de Recursos Humanos del INAFOR. Analizada la documentación presentada por el señor **ROBERTO EDWAR DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ**, se desvanecen las inconsistencias notificadas, en vista que la propiedad ya no le pertenece, así lo demostró con fotocopia de escritura pública No. dieciséis (16) compra venta de un lote de terreno, autorizada el doce de junio del año dos mil diecinueve ante la notario Carolina del Socorro Arguello Lazo, donde vende a su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1180-19

hermano Jimmy Alí Domínguez Hernández, la propiedad del caso que nos ocupa. **b)** En relación al vehículo se confirma con escritura pública No. treinta y dos (32) de compra venta de vehículo automotor con fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciocho, autorizada por la notario Carolina del Socorro Argüello Lazo donde le vendió a su hermano Jimmy Alí Domínguez Hernández, el vehículo camioneta marca Lada, modelo 2103, placa M 100624, año 1986; y finalmente, en lo que respecta a la cuenta de ahorro N° 230508976, se demuestra con constancias emitidas por el Banco LAFISE y la Dirección de Recursos Humanos del INAFOR que está pertenece a la cuenta Plan Nómina; y la cuenta de ahorro en dólares No. 109244159, fue debidamente declarada en su declaración patrimonial, por lo que no existe interés jurídico que resolver. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(211)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **ROBERTO EDWAR DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de co director de protección, fomento y desarrollo forestal del Instituto Nacional Forestal (INAFOR). La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento cincuenta y uno (1,151) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García.
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior